

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION JURIDICA

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**

SANTIAGO, 27/04/2022 - 3223

VISTOS: El DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N°241 de 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; el Decreto N°755 de 1988 y la Resolución N°1.117 de 1995, ambos sobre subrogaciones; y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 9 de noviembre de 2021, se suscribió un Convenio Asistencial Docente entre la Universidad de Santiago de Chile (en adelante, “Universidad”) y la Municipalidad de la Cisterna (en adelante, “Municipalidad”).

2.- Que, el objeto del convenio antes indicado es formar una alianza estratégica de largo plazo entre la Universidad y la Municipalidad, a fin de mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones en lo relativo a la formación teórico-práctica de profesionales de salud en la red de establecimientos asistenciales del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Cisterna, propendiendo a integrarse en sus actividades.

3.- Que, por una omisión involuntaria de la unidad de origen, no se elaboró oportunamente el acto aprobatorio correspondiente por parte de la Universidad, cuestión que se regulariza por este acto.

4.- Que, por medio de Memorándum N°6.665 del año 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas ha solicitado confeccionar dicha resolución aprobatoria.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio Asistencia Docente, de fecha 9 de noviembre de 2021, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Municipalidad de La Cisterna, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

En la ciudad de Santiago a 9 de noviembre del año 2021, entre la **Ilustre Municipalidad de La Cisterna**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario **62.072.000-0** domiciliada en Pedro Aguirre Cerda 0161, comuna de La Cisterna, representada por su Alcalde **JOEL OLMOS ESPINOZA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] de ese mismo domicilio, por una parte y por la otra, **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, rol único tributario N° **60.911.000-7**, representada en este acto por su Rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] cédula nacional de identidad N°6.025.149-5, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, comuna Estación Central, Región Metropolitana, acuerdan convenio de colaboración para labores asistenciales docentes, las que se regirán por las disposiciones que se indican a continuación.

Considerando:

- 1.- Que, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
- 2.- Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
- 3.- Que, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-

docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4.- Que, la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado y postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que, conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado y postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que, el centro formador Universidad de Santiago de Chile ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

7.- Por el presente acto, los establecimientos asistenciales Departamento de Salud Municipal de La Cisterna se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial CESFAM EDUARDO FREI, CESFAM SANTA ANSELMA, CECOSF EDUARDO FREI, FARMACIA MUNICIPAL y SAPU dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, que hará el centro formador Universidad de Santiago de Chile para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que los establecimientos asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna podrán suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. El centro formador Universidad de Santiago de Chile deberá, en el plazo de dos meses, contados desde que se aprueba este convenio, entregar a la Dirección de los establecimientos asistenciales un catastro de la capacidad formadora de los CFPT, no utilizadas por éste en dicho establecimiento. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas o de otras carreras ligadas a la salud pertenecientes a la Universidad de Santiago de Chile, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones. Esta expresión de voluntad de ambas partes para realizar el presente convenio asistencial docente, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes del Hospital hacia sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteados por el Gobierno para el país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

CUARTA: Principios.

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los centros dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna.

3.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

4.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial CESFAM EDUARDO FREI, CESFAM SANTA ANSELMA, CECOSF EDUARDO FREI, FARMACIA MUNICIPAL y SAPU dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.

5.- **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial CESFAM EDUARDO FREI, CESFAM SANTA ANSELMA, CECOSF EDUARDO FREI, FARMACIA MUNICIPAL y SAPU dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

6.- **PROTECCIÓN AL ACOSO LABORAL O SEXUAL:** El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

7.- **PROTECCIÓN DE DATOS:** Los alumnos/as deberán cumplir con lo siguiente:

- i. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
- ii. Respetar deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
- iii. La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

QUINTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras que se indican.

Los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna pone a disposición del centro formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pregrado de la facultad de Ciencias Médicas u otras carreras ligadas al ámbito de la salud de la Universidad de Santiago de Chile y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las practicas (Internado) el Servicio dispone de un total de **26 Cupos**. A continuación, se detalla las carreras de pregrado sujetas al presente convenio y el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera (profesionales y técnicas) según jornada diaria, de acuerdo con lo siguiente:

TABLA 1

| Nombre de la Facultad | Carrera |
|-----------------------------------|---------------------|
| Facultad de ciencias de la Salud, | Química y Farmacia |
| | Enfermería |
| | Kinesiología |
| | Psicología |
| | Terapia ocupacional |
| | Medicina |

TABLA 2

| Pasantía rotación de carrera de pregrado/ Programa de formación postgrado | Establecimientos | Servicio Clínico o Unidad | Tipo de práctica | Jornada | Cupos |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|----------------|--------------|
| Química y farmacia | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Farmacia | Internado | Completa | 2 |
| Enfermería | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sectores de ambos Cesfam | Internado | Completa | 4 |
| Kinesiología | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sector transversal de ambos Cesfam | Internado | Completa | 3 |
| Psicología | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sectores de ambos Cesfam | Internado | Completa | 5 |

| | | | | | |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-----------|----------|----|
| Terapia Ocupacional | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sectores de ambos Cesfam | Internado | Completa | 2 |
| Medicina | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sectores de ambos Cesfam | Internado | Completa | 10 |

Para los efectos de prácticas de internado y programas de especialización, la jornada diaria se referirá a:

- Jornada Completa (desde las 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes)

TABLA 3

| Pasantía rotación de carrera de pregrado/ Programa de formación postgrado | Establecimientos | Servicio Clínico o Unidad | Tipo de práctica | Jornada | Cupos |
|--|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|----------------|----------------|
| Química y farmacia | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Farmacia | Curricular | Media Jornada | Por determinar |
| Enfermería | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sectores de ambos Cesfam | Curricular | Media Jornada | Por determinar |
| Kinesiología | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sector transversal de ambos Cesfam | Curricular | Media Jornada | Por determinar |
| Psicología | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sectores de ambos Cesfam | Curricular | Media Jornada | Por determinar |
| Terapia Ocupacional | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sectores de ambos Cesfam | Curricular | Media Jornada | Por determinar |
| Medicina | Cesfam Santa Anselma y Eduardo Frei | Sectores de ambos Cesfam | Curricular | | Por determinar |

- Media Jornada (desde las 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes)
- Media Jornada (desde las 14:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes)

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras que no sean contempladas en la TABLA 1 de la presente cláusula en el área de la salud durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad o Centro formador, y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de este instrumento.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el respectivo Servicio de Salud, la que se aplicará semestralmente.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente de cada uno de los establecimientos asistenciales serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo con la capacidad formadora definida.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, encargada de Campus Clínicos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, hará llegar al referente a los establecimientos asistenciales, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

Los establecimientos asistenciales dependientes del Municipio de La Cisterna, deberán resguardar los datos que sean enviados por la Universidad de Santiago de Chile.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SEPTIMA: Capacidad Formadora.

Los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna han determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales- docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y los establecimientos asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente - Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las Instituciones, esto es, dos designados por el Director del Servicio de Salud o los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, según corresponda y dos por las autoridades del centro formador. En el caso del Centro Formador los representantes serán el/la encargada/o de la Facultad de Ciencias Médicas. En el caso del Departamento de Salud será, la Jefatura de Salud y encargado de Relación Asistencial Docente comunal.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo con las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones del Comisión Local Docente Asistencial.

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de estudiantes de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico de los establecimientos asistenciales, utilizados como CFPT.
- 5.- Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna.
- 6.- Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas de los respectivos establecimientos asistenciales dependientes del Departamento de Municipal de La Cisterna.
- 7.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 8.- Verificar que los centros Formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
- 9.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
- 10.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y los establecimientos asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales - Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume la Universidad de Santiago de Chile con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

- Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de estos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades de los establecimientos asistenciales, definidos como "campos de formación profesional y técnica".
- Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las de acciones que procedieren a favor de la Universidad para perseguir la indemnización respecto de quienes resultaren responsables por los daños o perjuicios referidos.
- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos de la Universidad de Santiago de Chile deberán:

- 1.- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
- 2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 3.- Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna.
- 4.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- 5.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Ponerse a disposición de las autoridades de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, en caso de emergencia sanitaria.
- 12.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 13.- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o los que correspondan a Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 14.- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
- 15.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.

16.- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

17.- Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o los establecimientos asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna a través de solicitud formal.

DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile deberán:

1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud o los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, sin perjuicio de la normativa interna del Centro Formador.

2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.

5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud o los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna.

6.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.

7.- Ponerse a disposición de las autoridades los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, en caso de emergencia sanitaria.

8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad de los establecimientos asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.

9.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna.

10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, no pagaran a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, los establecimientos asistenciales lo pondrán a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna.

DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de estos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o de los Establecimientos Asistenciales, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT) que será el Encargado de Relación Asistencial Docente (RAD) comunal, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna o a quien éste designe.
- 3.- Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 5.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.

- 6.- Entregar a los Establecimientos Asistenciales un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
- a.- Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) de los Establecimientos Asistenciales, según los distintos niveles de cada una.
 - b.- Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - c.- Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
 - d.- Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - e.- Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo con lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo con lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

DÉCIMA OCTAVA: Retribuciones

Para determinar la retribución que efectuará el Centro Formador como contraprestación al uso de los Campos de Formación Profesional y Técnico (CFPT), dependientes de la Municipalidad de La Cisterna se deberá tener en consideración la siguiente información:

| ESTUDIANTES | VALOR |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| PREGRADO | DIA = 0.4 UF |
| JORNADO COMPLETA | SEMANA= 2 UF |
| PREGRADO MEDIA JORNADA | DIA= 0.2 SEMANA=1 UF |

Para su cálculo se estimará:

- a. Las semanas corresponden a 5 días asistidos.
- b. En caso de no completarse 5 días entonces se procederá a realizar el cálculo con el valor día.
- c. En caso de que las asistencias sean medios días estos deberán sumarse completando un día y procediendo al cálculo.

Una vez se efectúe el cálculo de lo adeudado, el Municipio podrá optar por un pago de las siguientes características:

- 1.- Solicitar la retribución en dinero a la Universidad por medio de una factura anual.
- 2.- Realizar el cobro de las UF por medio de las siguientes actividades:

| TIPO DE ACTIVIDAD O PRESTACIÓN | VALOR POR PERSONA 2021 | DETALLE | OBSERVACIÓN |
|---|-------------------------|---|--|
| Diplomados FACIMED (Elección dentro de la oferta enviada en el año solicitado) | \$ 1.000.000 aproximado | Se deberá actualizar cada año según la oferta de la Facultad de Ciencias Médicas. | El beneficiario deberá pagar valor de matrícula, certificado y estampilla. |
| Actividades de educación continua (Elección dentro de la oferta enviada en el año solicitado) | \$500.000 aproximado | Se deberá actualizar cada año según la oferta de la Facultad de Ciencias Médicas. | El beneficiario deberá pagar valor de matrícula. |

Por tanto, el Municipio podrá solicitar que las retribuciones anuales adeudadas se paguen en equivalencia con uno o más cupos y cobertura en aranceles según corresponda en las actividades antes mencionadas, según las reglas precedentes y lo establecido en la legislación vigente, ello mediante requerimiento escrito efectuado por el servicio a la Universidad.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMA NOVENA: El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto los establecimientos asistenciales como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA: El centro formador y los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de 1 año, prorrogable automáticamente. Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente. Dicho convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

VIGESIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 7.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimientos asistenciales, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o los Establecimientos Asistenciales dependientes del Departamento de Salud Municipal de La Cisterna, se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio deben ser resueltas en primera instancia por los representantes de ambas partes, en caso de que puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional

Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por COLDAS O CORDAS, deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.





VIGÉSIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

VIGESIMA SEXTA: Personería.

La personería del rector **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, para representar a la Universidad de la Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo de Educación N° 241 del 22 de noviembre de 2018 para el periodo 2018-2022.

La Personería de don **JOEL OLMOS ESPINOZA**, para concurrir en representación de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de fecha 28 de junio de 2021, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

| | |
|---|---|
|   JOEL OLMOS ESPINOZA ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA |   DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID RECTOR UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE |
|---|---|

2.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente,

ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL (S)

AJT/JPJ/CJD
Distribución
1.- Rectoría
1.- Prorrectoría
1.- Secretaría General
1.- Oficina de Partes

